



CUT: 94309-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0516-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 26 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 94309-2021-ANA**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Irma Paredes Díaz**, sobre licencia de uso de agua, encauzado como acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15 de junio de 2021, la administrada Irma Paredes Díaz, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para uso en el establecimiento Hospedaje Trucha de Oro, para lo cual presenta documentos como licencia de funcionamiento, Certificado de Manejo Ambiental, entre otros;

Que, con Carta N° 0991-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque comunicó al administrado que su expediente sería encauzado como uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitando la presentación de la memoria descriptiva según formato anexo N° 06, publicación de avisos entre otros;

Que, con Memorándum N° 0850-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua solicitó opinión al Consejo de Recursos Hídricos de cuenca Chancay Lambayeque;

Que, con Memorándum N° 0315-2021-ANA-STCRHC.CHANCAY LAMBAYEQUE, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, remite su opinión adjuntando el Informe Técnico N° 0152-2021-ANA-STCRHC CHANCAY LAMBAYEQUE/NSV;

Que, con Escrito S/N, de fecha 08.11.2021, la administrada presenta Memoria Descriptiva, publicaciones de avisos, pagos TUPA entre otros.

Que, mediante Informe Técnico N° 0008-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión favorable a la solicitud del administrado, bajo los siguientes fundamentos:

- La recurrente solicitó licencia de uso de agua a favor de Servicios Múltiples Cielo Azul E.I.R.L. El expediente fue encauzado como uno de uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, porque no cumplía con las condiciones previas para el otorgamiento del derecho.
- Según los aforos realizados por el administrado, en la fuente de agua se obtuvo un caudal puntual de 2,30 l/s, para el mes de septiembre. Con estos resultados aforados realiza la proyección de oferta hídrica para los doce meses del año asumiendo que éste caudal varía levemente según las estaciones, obteniendo un volumen anual de 83 263,68 m3 como oferta.

- La demanda hídrica para el desarrollo de las actividades en el establecimiento Hospedaje Trucha de Oro es de 72 270 m³/año, que serán utilizados en la limpieza de habitaciones y riego de áreas verdes. Así mismo hace mención que no hay otros usos de agua en esta fuente la cual estaría corroborada con las estructuras de captación, derivación, conducción y almacenamiento que tiene el establecimiento los mismos que se pueden visualizar en las fotografías adjuntas.
- La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque emitió opinión favorable, para atender el requerimiento.
- El administrado viene haciendo uso del agua en el establecimiento Hospedaje Trucha de Oro, sin contar con derecho de uso de agua, lo cual constituye infracción de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0188-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para uso en el establecimiento Hospedaje Trucha de Oro; sin embargo, de la revisión del expediente por el área técnica de esta Autoridad Administrativa y del escrito presentado por la administrada, se determinó el verdadero carácter de su solicitud, por lo que, de conformidad a lo establecido, en el numeral 3 del artículo 86 en el TUO de la LPAG, se procede a encauzar de oficio el procedimiento solicitado como acreditación de disponibilidad hídrica, con agua superficial para desarrollo de actividades en el mencionado establecimiento, para utilizar el recurso hídrico en el lavado de servicios higiénicos y riego de áreas verdes; para lo cual, ha presentado las publicaciones del Aviso Oficial N° 004-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-L, emitido por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en el Diario Oficial “El Peruano” y Diario “El Clarín”, así como la constancia emitida por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con la cual se acredita haber publicado y realizado la colocación del referido Aviso Oficial en el mural de la referida institución; no obstante, de conformidad a lo dispuesto en el Memorándum Múltiple N° 0004-2022-ANA-DARH¹, se prescinde de la constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Catillac, al no haber esta cumplido con extender la constancia solicitada mediante Formulario Único de Trámite signado con N° 2144-2021. Asimismo, presenta el Formato Anexo N° 06, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007 – 2015 – ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella. En ese sentido, al contarse con los requisitos exigidos para tal procedimiento, corresponde declarar su procedencia.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con

¹ (...)

Al respecto, el artículo 40° del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no refiere que la negativa de la emisión de las constancias de colocación de un aviso, por causa no atribuible al administrado implique la denegatoria de su petición, por lo tanto, las AAA y ALA, sobre la publicidad de avisos, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, deberá tener en cuenta:

- ✓ Que, en caso de negativa de una constancia de aviso o la colocación de esta, por cualquiera de los titulares de la municipalidad distritales, locales comunales y organizaciones de usuarios, estará superado, con la presentación de las constancias de los otros dos o una de las entidades donde se ha colocado el aviso; debiendo el administrado adjuntar el cargo de presentación de la solicitud de la colocación del aviso, a fin de que se prosiga con el trámite del procedimiento.

Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Encauzar la solicitud presentada por **Irma Paredes Díaz**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, como una acreditación de disponibilidad hídrica superficial; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial, por un volumen anual de hasta 72 270 m³ con agua proveniente del manantial Trucha de Oro I, a favor de Servicios Múltiples Cielo Azul E.I.R.L, con RUC N° 20491631342, para desarrollo de sus actividades en el establecimiento “Hospedaje Trucha de Oro”, cuya ubicación política hidrográfica y geográfica de la fuente de agua se detallan en el siguiente cuadro:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Captación de Agua							
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica		
		Distrito	Provincia	Departamento	Nombre U.H	Código	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Altitud (msnm)
							Este	Norte	
Manantial	Trucha de Oro	Catilluc	Santa Cruz	Cajamarca	Chancay Lambayeque	13776	776 072	9 198 699	3 098

Con caudales y volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Demanda (l/s)	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	2.29	
Demanda (m ³ /mes)	6,138.00	5,544.00	6,138.00	5,940.00	6,138.00	5,940.00	6,138.00	6,138.00	5,940.00	6,138.00	5,940.00	6,138.00	72,270.00

ARTÍCULO 3. - Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello que, el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 5. - Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica se da para uso del agua en limpieza de establecimiento y riego de áreas verdes, no para consumo humano, por ello el derecho que se otorgue con posterioridad será para “OTROS USOS”.

ARTÍCULO 6.- Notificar la presente resolución a **Irma Paredes Díaz** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA